Dictamen del Comité Económico y Social sobre:

— **la «Propuesta de Directiva del Consejo referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas» (versión codificada),**

— **la «Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de cereales» (versión codificada), y**

— **la «Propuesta de Directiva del Consejo referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas» (versión codificada)**

(96/C 153/14)

El 30 de enero de 1996, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre las propuestas mencionadas.

La Sección de Agricultura y Pesca, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 8 de febrero de 1996 (Ponente: Sr. Bento Gonçalves).

En su 333º pleno del 28 y 29 de febrero de 1996 (sesión del 28 de febrero de 1996), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el presente dictamen.

1. Introducción

1.1. La Propuesta de la Comisión tiene por objeto sistematizar la codificación de los diferentes textos legislativos relativos a la comercialización de semillas en la Unión Europea, respondiendo así a la exigencia de simplificación y de transparencia del Derecho comunitario planteada por los órganos comunitarios.

Para dar curso a dicha petición, la Comisión decidió, en abril de 1987, proceder a la codificación de los actos jurídicos como máximo tras su décima modificación, con objeto de aclarar y facilitar a los usuarios la comprensión de la legislación comunitaria.

2. Observaciones generales

2.1. Las nuevas directivas que han sido objeto de codificación sustituirán por tanto textos sobre los que el CES ha emitido ya un dictamen. Las modificaciones exigidas por la codificación afectan únicamente a la forma.

2.2. La directiva codificada constituirá una base inestimable para las adaptaciones jurídicas que puedan resultar necesarias en el futuro.

3. Observaciones específicas

3.1. La primera Propuesta [doc. 95/0320(CNS)] tiene por objeto sistematizar la codificación de los textos legislativos referentes a la comercialización de semillas de plantas hortícolas. La producción de semillas de plantas hortícolas ocupa un lugar importante en la agricultura de la Unión Europea, lo que justifica un aumento de la calidad de estas semillas, que contribuye a su vez a una mayor productividad de los cultivos de plantas hortícolas de la Comunidad gracias a la aplicación de reglas unificadas y lo más rigurosas posible por parte de los Estados miembros.

3.2. La segunda Propuesta [doc. 95/0321(CNS)] tiene por objeto sistematizar la codificación de los textos legislativos relativos a la comercialización de las semillas de cereales. La obtención de resultados satisfactorios en el cultivo de los cereales depende en gran medida del uso de las semillas apropiadas. En la Comunidad se obtendrá una mayor productividad del cultivo de los cereales mediante la aplicación, por parte de los Estados miembros, de normas unificadas y lo más estrictas posible, lo que garantizará una calidad óptima de las semillas.

3.3. La tercera Propuesta [doc. 95/0322(CNS)] tiene por objeto crear, basándose en catálogos nacionales, un catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas siguientes: remolachas, plantas forrajeras, patatas de siembra y semillas de plantas oleaginosas y textiles, en aras de una mayor racionalidad y claridad del mercado.

3.4. La Directiva no se aplicará a las variedades cuyas semillas o plantas estén destinadas a la exportación a terceros países.

4. Conclusiones

4.1. El Comité aprueba la Propuesta de la Comisión Europea para:

— la Directiva del Consejo referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas;

— la Directiva del Consejo relativa a la comercialización de las semillas de cereales;

— la Directiva del Consejo referente al catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1996.

El Presidente
del Comité Económico y Social
Carlos FERRER

Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2075/92 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo, y por el que se fijan los umbrales de garantía del tabaco en hoja por grupos de variedades de tabaco para las cosechas de 1996 y 1997» [1]

(96/C 153/15)

El 18 de enero de 1996, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

El Comité Económico y Social decidió encargar al Sr. Zarkinos la preparación de los trabajos en este asunto como Ponente general.

En su 333º pleno (sesión del 29 de febrero de 1996), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, sin ningún voto en contra y 24 abstenciones, el presente dictamen.

1. Introducción

La Comisión propone al Consejo fijar los umbrales de garantía del tabaco en hoja para las cosechas de 1996 y 1997, para permitir que los productores puedan planificar con tiempo su producción para dichas cosechas.

Asimismo, la Comisión propone modificar el Reglamento de base (CEE) nº 2075/92 a fin de brindar a los Estados miembros la posibilidad de proceder a una transferencia de cantidades de su umbral de garantía de un grupo de variedades a otros grupos de variedades sin repercusiones presupuestarias.

Por lo que se refiere a la gestión de los umbrales de garantía, la Comisión pretende introducir una cierta flexibilidad que le permita tener en cuenta la evolución imprevisible de las condiciones de mercado.

2. Observaciones generales

2.1. El tabaco es un planta anual cuyo ciclo productivo comienza en invierno, con el arrendamiento y la preparación de la superficie, la adquisición de material y la producción de plantas. Habida cuenta de que el régimen de ayudas a la producción es aplicable a cantidades fijadas en función de cada productor, es evidente que los agricultores no podrán planificar sus cultivos y resistir la tentación de emprender acciones contraproducentes e incurrir en gastos innecesarios a no ser que conozcan las cuotas que les hayan sido atribuidas. Asimismo, es preciso informar a los productores sobre las cantidades que les hayan sido concedidas, para que puedan llevar a cabo todas sus negociaciones con los compradores con vistas a la celebración de los contratos de cultivo.

2.2. El Comité ha observado un importante retraso por lo que se refiere a la comunicación de los volúmenes relativos a la cosecha de 1995 a los productores (a finales de mayo). Esta situación ha suscitado protestas por parte de los productores y sus organizaciones, aunque el Consejo y la Comisión han reconocido la necesidad de proceder con tiempo suficiente al reparto de las cantidades de umbral de garantía.

2.3. El Comité estima que la propuesta de la Comisión sobre los umbrales de garantía para 1996 y 1997 constituye un paso adelante, si bien es indudable que se ha producido tardiamente por lo que se refiere a la campaña de 1996. En efecto, el Reglamento (CEE) nº 1066/95 estipula que los Estados miembros deberán remitir los certificados relativos a las cuotas a los productores, antes del 31 de enero del año de la cosecha.

La Comisión presentó su propuesta el 27 de noviembre de 1995, pero debido a la lentitud del procedimiento de toma de decisiones de la Unión Europea, este año las cantidades volverán a comunicarse con un retraso que tendrá consecuencias negativas para los productores y el sector en general.

[1] DO nº C 30 de 3. 2. 1996, p. 6.

4.2. Por otra parte, el principio de codificación responde a una petición del Comité Económico y Social.